



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00011	00
DEMANDANTE	MARLON RIVERA GALVIS						
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• ESTRATEGIA Y MINAS S.A. EN LIQUIDACION• GRANCOLOMBIA GOLD SEGOVIA S.A. (SUCURSAL COLOMBIA) ANTES ZANDOR CAPITAL S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que el apoderado de la demandada **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, y la Curadora Ad-Litem de la demandada **ESTRATEGIA Y MINAS S.A. EN LIQUIDACIÓN**; presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10482074>

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/10482074>

PROYECTO: LC.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya a asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 27 a 258 Expediente Digital).

Oficios: Se ordena oficiar a la demandada ESTRATEGIAS Y MINAS S.A., para que allegar la información solicitada a folios 13 y 14 del Expediente Digital. Por Secretaria del Despacho expídase el oficio.

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores JEISON GABRIEL FLOREZ GARCIA, FERNANDO ANDRES CATAÑO GARCIA y EDUAR ALBERTO CADAVID CAÑAS (fol. 14), quienes declararán sobre los hechos relacionados con el accidente, y se limitarán a dos (2) testimonios.

Se decretan los testimonios de los señores MONICA GALVIS GAVIRIA, JORGE ESCUDERO MORA y ELCIRA GALVIS GAVIRIA (fol. 15), quienes declararán sobre la vida afectiva del demandante con su familia; y se limitarán a dos (2) testimonios.

Y en cuanto a los testimonios de los señores YURLEY GALVIS y DANELLYS TOBON (fol. 15), quienes declararán sobre las consecuencias en el entorno del demandante, se decretan.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio, el cual deberá rendir los representantes de las demandadas, señores MAURICIO GOMEZ CAMPO y LOMBARGO PAREDES ARENAS, o quien haga sus veces (fol. 15).

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/10482074>

PROYECTO: LC.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA (SUCURSAL COLOMBIA):

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (Folios 385 a 425 Expediente Digital).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio, el cual deberá rendir el demandante, señor MARLON RIVERA GALVIS (fol. 383).

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores DORA GÓMEZ, OSCAR EDUARDO TOBÓN, y JUAN PABLO MORALES (fol. 383).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA ESTRATEGIAS Y MINAS S.A. EN LIQUIDACIÓN:

No solicita practica de pruebas.

Por último, para que lleven la representación judicial de la parte demandada GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA (SUCURSAL COLOMBIA) y a la ESTRATEGIAS Y MINAS S.A. EN LIQUIDACIÓN en el curso del proceso, se les reconoce personería jurídica a los Dres. **DAVID LEOPOLDO LOPERA NOGUERA y LIN JARAMILLO VÉLEZ**, identificados con T.P. No. 185.145 y 279.723 del C.S. de la J., respectivamente, abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO de la MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesecloud.com/10482074>

PROYECTO: LC.

recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Para que lleven la representación judicial de la parte demandada GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA (SUCURSAL COLOMBIA) y a la ESTRATEGIAS Y MINAS S.A. EN LIQUIDACIÓN en el curso del proceso, se les reconoce personería jurídica a los Dres. **DAVID LEOPOLDO LOPERA NOGUERA y LIN JARAMILLO VÉLEZ**, identificados con T.P. No. 185.145 y 279.723 del C.S. de la J., respectivamente, abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Laboral 017

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/10482074>

PROYECTO: LC.

Código de verificación:

1259b451985c72007bdf81e40d68f4636cd7de1adf06055cd5349b48477074f7

Documento generado en 03/09/2021 05:55:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/10482074>

PROYECTO: LC.